



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2009-MPCH/A

Chiclayo,

Artículo Sexto.- Beneficios para Obligaciones Tributarias

1. Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios por concepto de Impuestos Municipales, hasta el año 2008.

IMPUESTOS MUNICIPALES	
Ejercicio Fiscal	Hasta el 2008
Porcentaje a descontar	
Insoluto	0%
Intereses	10%

2. Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios así como el descuento gradual de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente hasta el año 2008

ARBITRIOS MUNICIPALES				
Ejercicio Fiscal	Hasta el	2004	2005 - 2006	2007 - 2008
Porcentaje a descontar				
Insoluto	50%	25%	10%	
Intereses	100%	100%	100%	100%

3. Concédase excepcionalmente el descuento de la totalidad de intereses moratorios así como descuento gradual de las Tasas de Licencia de Funcionamiento correspondiente al año 2005 hasta el año 2008.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO				
Ejercicio Fiscal	2005	2006	2007	2008
Porcentaje a descontar				
Insoluto	30%	25%	25%	20%
Intereses	100%	100%	100%	100%

4. Concédase excepcionalmente el descuento para Fraccionamiento Tributarios de acuerdo a la siguiente escala.

Cuota Inicial de acuerdo a la siguiente escala:
 S/. 500 A S/. 2.000.....Cuota Inicial: **10%**
 S/. 2.001 A S/. 5000.....Cuota Inicial: **20%**
 Mas de S/. 5000.....Cuota Inicial: **25%**

Pago de Gastos y Costas coactivas

La Tasa de Interés Compensatorio del 80% de la TIM Vigente.

Máximo número de cuotas: 12

Las cuotas tienen vencimiento mensual y rigen a partir del siguiente mes de entrada en vigencia la presente ordenanza

a.- Contribuyentes que no cuentan con Fraccionamiento Tributario vigente anterior sin haber sido quebrado

Descuento del 100% de Interés Moratorio.

b.- Contribuyentes que cuentan con Fraccionamiento Tributario vigente con pagos al día y presenten además deuda al año 2008

Descuento del 75% de Interés Moratorio.

c.- Contribuyentes con Fraccionamiento Tributario vigente que se encuentren al día en sus cuotas y no presenten deuda del ejercicio fiscal actual.

Se descontará el 100% de los intereses el 25% del insoluto solo en el caso de arbitrios municipales, por pago al contado de la deuda del Convenio.

d.- Contribuyentes con Fraccionamiento Tributario quebrado.

Se descontará el 50% de los intereses moratorios. Se aplica los criterios arriba descritos para este concepto.

Lo que no se encuentra detallado para el Fraccionamiento Tributario Especial se tendrá en cuenta la Directiva Vigente.

5. Concédase excepcionalmente el descuento del total de interés moratorio así como descuento gradual de Multas Administrativas hasta al año 2008 conforme al siguiente cuadro:

MULTAS ADMINISTRATIVAS			
Ejercicio Fiscal	Hasta el 2006	2007-2008	
Porcentaje a descontar			
Insoluto	50%	40%	
Intereses	100%	100%	

6. Asimismo para aquellos conductores de Puestos de Mercados que no presenten deuda por Derecho de Conducción así como Derecho de Registro Informático se les concederá excepcionalmente el descuento gradual de Merced Conducciona conforme al siguiente cuadro:

MERCED CONDUCTIVA			
Ejercicio Fiscal	Hasta el 2006	2007 - 2008	2009
Porcentaje a descontar			
Insoluto	50%	40%	25%

Para el caso de la deuda del 2009, el beneficio es para los conductores de puesto que cancelen por adelantado toda la deuda del 2009 durante la vigencia de la Ordenanza, siempre y cuando no presenten deuda por años anteriores.

7. Concédase excepcionalmente el descuento del total de intereses moratorio así como descuento gradual de Multas de Tránsito hasta al año 2008 conforme al siguiente cuadro:

MULTAS DE TRÁNSITO	
Ejercicio Fiscal	Hasta el 2008
Porcentaje a descontar	
Insoluto	50%

Artículo Séptimo.- Declaración Jurada de Omisos

Aquellos contribuyentes que en la actualidad se encuentren omisos y regularicen la Declaración Jurada del Predio y/o Declaración Jurada Vehicular, durante la vigencia de la presente Ordenanza, y realicen sus pagos al contado de las obligaciones tributarias generadas, contarán con los siguientes beneficios:

o Exoneración del 100% de Intereses Moratorios

o Exoneración de Multas Tributarias.

Aquellos contribuyentes que paguen todo el impuesto predial y arbitrios municipales, se les anula las multas tributarias determinadas anteriormente por la omisión a la presentación de la Declaración Jurada determinativa.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- FIJAR en uno y medio por ciento (1.5%) mensual la tasa de interés moratorio para los administrados de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

SEGUNDO.- FIJAR en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual el interés aplicable a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario otorgado por deuda tributaria administrada por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo SATCH.

TERCERO.- DEL CUMPLIMIENTO

Facítese al servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda, la difusión y ejecución.

CUARTO.- DE SUSPENSIÓN DE NORMAS Y FACULTADES

Suspéndase por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, toda disposición que se le oponga.

QUINTO.- ENCARGAR al Servicio de Administración de Chiclayo su publicación en el diario oficial de la localidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase
 Econ. ROBERTO TORRES GONZALES
 ALCALDE

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO:

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Chiclayo en sesión Extra Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Julio del 2009, ha acordado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS:

Informe N° 045-2009-SATCH/NNM, del Servicio de Administración Tributaria - SATCH; e informe de la Comisión de Rentas y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en Sesión Extra Ordinaria de Concejo de Fecha 22 de Julio del 2009, **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 194° de la Constitución del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley, conforme lo establece en el tercer numeral del Artículo 192° de la referida Carta Magna.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, de acuerdo al Artículo 28° del Capítulo II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sobre los componentes de la deuda tributaria se encuentra constituida por el tributo, las multas y los intereses. Asimismo, agrega que los intereses comprenden: **el Interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo.**

Que, el Artículo 33 del TUO Código Tributario establece que: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados... devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) ...". "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establece la SUNAT"

Que, con fecha 6 de febrero del 2003, SUNAT emitió la Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT donde en su Artículo 1° determina que se fije en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, la misma que se encuentra vigente hasta la fecha.

Que de acuerdo al penúltimo párrafo del Artículo 36° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33°.

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio - TIM aplicable a las deudas tributarias no canceladas oportunamente, generadas por deuda tributaria y no tributaria para los administrados de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, producto de diversas acciones de verificación y fiscalización generadas por las diversas áreas de la Administración Municipal se ha evidenciado una ampliación, de hecho, de base tributaria que requiere actualización y formalización inmediata.

Que, debido a la situación económica que afecta a los contribuyentes chicleanos, siendo necesario hacer sentir el apoyo de parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo como política gestión municipal brindar a sus administrados las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es potestad en esta oportunidad atender a aquellos administrados que de manera cierta se encuentran en una situación económica difícil considerando los factores externos internacionales y nacionales que crean una variación significativa en los ingresos económicos de las grandes mayorías de la población teniendo como consecuencia alterar la capacidad contributiva de los mismos, distrayendo los recursos proyectados para el cumplimiento de obligaciones pecuniarias administrativas, tributarias y no tributarias por obligaciones de naturaleza distinta.

Que, al mismo tiempo es imperativo brindar las mayores facilidades a los sectores productivos y de servicios dentro de la jurisdicción del Distrito de Chiclayo a efectos que formalicen y realicen sus actividades económicas, en miras del crecimiento dinámico y económico de nuestra ciudad.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado así como por la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo", con el voto de mayoría del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó lo siguiente.

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - PERTA 2009.

Artículo Primero.- FINALIDAD Y VIGENCIA DEL BENEFICIO

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer un régimen de beneficio temporal para todos los administrados que cumplan con los requisitos expuestos en la presente ordenanza. El periodo de vigencia para el acogimiento al presente beneficio será desde el día siguiente de publicado en el diario oficial de la localidad hasta el 31 Agosto del año 2009.

Artículo Segundo.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente programa los administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias al 31/12/2008.

CAPÍTULO I

MATERIA DEL ACOGIMIENTO

Artículo Tercero.- ALCANCE

Están comprendidos los siguientes conceptos tributarios y no tributarios a favor de la MPCH:

• Tributarios

- Impuestos Municipales
- Impuesto Predial
- Impuesto de Alcabala
- Impuesto Vehicular
- Tasas Municipales
- Arbitrio Limpieza Pública
- Arbitrio de Parques y Jardines
- Arbitrio de Serenazgo
- Licencia de Funcionamiento
- Multas Tributarias
- Fraccionamiento Tributario

• No Tributarios

- Multas Administrativas de la MPCH.
- Multas Tránsito
- Merced Conducciona

Exigibles y pendientes de pago al 31 de diciembre del 2008, cualquiera fuera la situación de la deuda, es decir se encuentre en Cobranza Ordinaria, Cobranza Coactiva, Reclamación, Apelación o Demanda Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DEL BENEFICIO

Artículo Cuarto.- CONDICIONES GENERALES PARA GOZAR DEL BENEFICIO

Para acogerse a la presente Ordenanza, es necesario que en caso el contribuyente y/o beneficiario tuviera en trámite recurso(s) impugnatorio(s) (en reclamación; apelación ante el Tribunal Fiscal) y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial respecto a la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento con firma fedatada por la administración, en caso de no cumplir con esta condición la administración esta en facultad de declarar la perdida de beneficios obtenidos.

Asimismo en caso de tener periodos prescriptos deberá acreditarlo con la Resolución Jefatural correspondiente antes del acogimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PAGO AL CONTADO

Tanto los contribuyentes como beneficiarios deberán efectuar sus pagos estrictamente al contado dentro del plazo establecido en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Dispóngase la condonación total o parcial de intereses moratorios (de acuerdo a gradualidad) por pago contado de la deuda total pendiente o por periodo fiscal de los conceptos tributarios y no tributarios descritos en el Artículo cuarto; para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza.